



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades socioculturales y de esparcimiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales y de esparcimiento promovidos por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios o actividades.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

En relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo por causa de fuerza mayor o causa sobrevenida que impida el normal desarrollo de los estudios y las establecidas en normas con rango de Ley formal y aquéllas otras que se contemplen en Tratados o Convenios Internacionales, siempre que tales normas formen parte del Ordenamiento interno.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará constituida por la utilización del servicio o la realización de actividades socioculturales que se promuevan por el Ayuntamiento de Colmenarejo.

La obligación de contribuir nace desde que se es admitido a la utilización del servicio o a la realización de la actividad, a través de la correspondiente matrícula, inscripción, y el primer día de cada mes en el que se vaya a utilizar el servicio o a realizar la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas relacionadas a continuación:

**AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO**

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

EPÍGRAFE 1. ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA

MATRÍCULA ANUAL	24,00
Cultura musical, Música y movimiento o Danza creativa (1hora)	26,00
Música y movimiento o Cultura musical e instrumento en grupo (2 horas)	39,00
Lenguaje musical, conjunto e instrumento individual (2,5 horas)	47,00
Enseñanza instrumental (30 min.)	42,00
Conjunto musical / Grupo de necesidades especiales (1 hora)	14,00
Musicoterapia. Sesión individual (30 min.)	26,00
Musicoterapia. Sesión grupal (45 min.)	39,00
Danza (1 hora)	20,00
Danza (1,5 horas)	32,00
Danza (2 horas)	40,00
Alquiler de instrumento	7,00

EPÍGRAFE 2. ESCUELA DE IDIOMAS

MATRÍCULA ANUAL	25,00
IDIOMA (2 h/semana)	27,20
IDIOMA (3 h/semana)	41,00
IDIOMA (4 h/semana)	54,00
ADULTOS Grupos reducidos (2 h/semana)	54,00
Social English (2 h/semana)	41,00
Re-Activa (2 h/semana)	41,00



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

EPÍGRAFE 3. ESCUELA DE ARTE

MATRÍCULA ANUAL	20,00
GRUPO DE NECESIDADES ESPECIALES	14,00
ACTIVIDAD (1 ^{1/2} horas semana)	18,00
ACTIVIDAD (2 horas semana)	24,00
ACTIVIDAD (3 horas semana)	36,00
ACTIVIDAD (4 horas semana)	48,00

2.- Todas las actividades, servicios y utilización de instalaciones contemplados en esta ordenanza fiscal tendrán un descuento del 50% para las personas física o psíquicamente discapacitadas con certificado de minusvalía entre el 33 y el 64%; siendo gratuitas para aquellas que presenten certificación de al menos el 65% de minusvalía. Los discapacitados que precisen acompañamiento de un guardador de hecho o curador deberán asistir con éste. La exención de tasa y el descuento del 50%, en su caso, se considera para una única actividad que elija.

3.- En aplicación de criterios genéricos de capacidad económica, los jubilados tendrán descuentos del 50% sobre las cuotas que les correspondiese según la actividad elegida. Se considerarán jubilados aquellas personas con más de 65 años. El descuento del 50% se considera para una única actividad que elija.

4.- En aplicación de criterios genéricos de capacidad económica, tanto las familias numerosas como en el caso que una unidad familiar participe de más de una actividad de una misma Escuela, el descuento será del 15%.

5.- Se concederá bonificación hasta un máximo del 100 por 100 en las cuotas descritas en esta ordenanza, previa solicitud a los Servicios Sociales Municipales e informe favorable de estos en el que se indique el porcentaje de bonificación a realizar.

6.- En aplicación de lo acordado mediante negociación colectiva, “el personal municipal, cónyuge o pareja de hecho e hijos disfrutarán de la gratuidad de matrículas en los servicios municipales y carné de abonado y piscina del polideportivo así como de una actividad gratuita en la unidad familiar para las actividades que organice el Ayuntamiento, a excepción de las entradas del teatro y talleres.”



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

7.- La cuota tributaria de las tasas reguladas en esta Ordenanza tendrá una reducción del 50% en el caso de clases telemáticas, al no prestarse este servicio en las instalaciones municipales ni con los medios de que dispone el Ayuntamiento. En el caso de clases mixtas en que se produzca la alternancia entre clases telemáticas y presenciales tendrán una reducción del 25% sobre la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1.- Las cuotas exigibles se liquidarán:

- La matrícula en el momento de ser admitido al servicio.
- Las clases mensuales se liquidarán mensualmente, naciendo la obligación de abonar la Tasa el primer día de cada mes que se preste y por adelantado.
- Para actividades o talleres de duración inferior se abonará el total del importe junto con la matrícula en su caso, en el momento de ser admitido en la actividad de que se trate.

2.- La inscripción en una actividad no quedará formalizada hasta el momento en que sean entregados en el Departamento correspondiente la hoja de matrícula (en su caso) y el pago de la misma.

3.- El pago mensual y la matrícula se realizará por domiciliación bancaria en las Entidades Bancarias Colaboradoras del Ayuntamiento.

4.- En los casos de baja definitiva del alumno en alguno de los cursos o actividades, el contribuyente deberá comunicarlo por escrito, antes del día 20 del mes anterior, al Departamento correspondiente, no procediendo en ningún caso la devolución de las cantidades ingresadas sin esta notificación. La baja se hará efectiva a partir del mes siguiente al de la solicitud.

5.- El alumno causará baja siempre que no resuelva el pago de la tasa en el periodo correspondiente del mes o cuando tenga más de un recibo pendiente sin haber sido abonado.

6.- No podrá matricularse en nuevo servicio o actividad aquel contribuyente que tenga algún recibo pendiente de pago, en cualquiera de las actividades municipales.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO

Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

7.- En caso de no prestarse el servicio regulado en esta Ordenanza por causa imputable al Ayuntamiento podrá solicitarse la devolución del importe satisfecho.

8.- Podrá exigirse un número mínimo de participantes para la realización de las actividades.

ARTÍCULO 8 BIS. USO DE LAS INSTALACIONES.

1.- Los usuarios de las instalaciones, así como los beneficiarios de los servicios y actividades, deberán de conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que las imparta y a los restantes usuarios, siguiendo en todo momento las instrucciones del profesorado y del personal al cargo. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias y a su baja en la actividad o taller, con pérdida de la tarifa abonada.

2.- El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños ocasionados con motivo de actuaciones indebidas por parte de los usuarios.

3.- El Ayuntamiento repercutirá en los responsables los costes de reparación de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.